

## ANEXO 2: ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES

### Descripción del protocolo y cuestiones generales acerca de situaciones de vulneración de derechos a estudiantes.

Este protocolo contempla procedimientos para abordar las situaciones de vulneración de derechos, como descuido o trato negligente, el que se refiere a aquellas situaciones que se caracterizan por el descuido o no atención de las necesidades físicas y emocionales de los niños, niñas y adolescentes, se aplica, además:

- Cuando no se atienden las necesidades físicas básicas como la alimentación, vestuario, vivienda o bien, cuando no se proporciona atención medica básica, o no se brinda protección y/o se le expone ante situaciones de peligro.
- Cuando no se atienden las necesidades psicológicas o emocionales; cuando existe abandono, y/o cuando se les expone a hechos de violencia o de uso de drogas.
- Se aplica en situaciones que no corresponden a hechos de maltrato infantil físico o psicológico, de connotación o agresiones sexuales, en contra de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, que son parte de la comunidad educativa.
- Es deber de los funcionarios del establecimiento (Profesor/a orientador o de asignatura, equipo de convivencia escolar, entre otros), poner en conocimiento de manera formal a los tribunales de familia, los posibles hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra de un niño, niña o adolescente, tan pronto lo advierta. Esta se efectuará **por escrito, en un plazo de 24 horas**, y el responsable de velar que se ejecute esta acción, es el encargado de convivencia escolar o los miembros del equipo de gestión, a criterio del director(a) del establecimiento.
- Siempre se debe:
  - a.- **Priorizar el interés superior del niño, niña o adolescente.**
  - b.- **No omitir o minimizar** algún hecho o situación de sospecha, puesto que ello puede eventualmente aumentar el riesgo de vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, agravando el daño.
  - c.- **No abordar a él o a los posibles responsables en forma preliminar**, dado que ello obstruye la investigación y la reparación del daño en el niño, niña o adolescente. El abordaje a él o los posibles agresores sólo podrá ocurrir una vez que se active el protocolo, con los objetivos de separar al posible agresor del niño, niña o adolescente sobre el cual se sospecha ha cometido

la vulneración de derechos y/o informar de las medidas que se tomarán con el objetivo de resguardar el interés superior del niños, niña o adolescente afectado y del resto de los estudiantes de la comunidad educativa.

- **Siempre se deben aplicar medidas formativas,** y estas pueden tener el carácter de:
  - **Medida Pedagógica,** Toda aquella medida que toma el equipo de convivencia escolar con la finalidad de aliviar la responsabilidad o carga que implica las tareas académicas o curriculares.
  - **Medida Psicosocial,** Toda aquella medida que dictan especialistas internos o externos (psicólogo, trabajador social, médico/a, etc.) con la finalidad de diagnóstica, acompañar o reparar las dificultades físicas y socio emocionales, derivadas de un incidente particular

#### **CONCEPTOS GENERALES:**

- A. La vulneración de derechos comprende las situaciones **de descuido y trato negligente por parte de los padres o adultos responsables** de los niños, niñas o adolescentes afectados.

La vulneración de derechos puede darse en dos posibles escenarios:

**1.- Negligencia:** Se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo. Existe negligencia cuando los responsables del cuidado y educación de los niños, niñas y adolescentes no atienden ni satisfacen sus necesidades físicas básicas como la alimentación, vestuario, vivienda, o bien cuando no se proporciona atención médica básica, o no se brinda protección y/o se les expone ante situaciones de peligro.

**2.- Abandono emocional:** Es la falta persistente de respuesta a las señales (llanto, sonrisa), expresiones emocionales y/o conductas de los niños, niñas y adolescentes que buscan proximidad y contacto afectivo, así como la falta de iniciativa de interacción y contacto por parte de una figura adulta estable. También este abandono tiene relación con la falta de atención respecto de las necesidades psicológicas o emocionales; cuando existe abandono, y/o cuando se les expone a hechos de violencia o de uso de drogas.

- B. **Ejemplos que constituyen vulneración de derechos como descuido o trato negligente** las situaciones o acciones que los padres y/o adultos responsables que se enmarquen en:

1. No atiende las necesidades físicas básicas como alimentación, vestuario, vivienda.
2. No proporciona atención médica básica.
3. No brinda protección al niño o niña y se expone ante hechos de peligro.
4. No responde a las necesidades psicológicas o emocionales.
5. Se expone al niño o niña a hechos de violencia o uso de drogas.
6. No proveer las condiciones esenciales para el desarrollo educacional de los estudiantes
7. Toda otra acción u omisión que importe el descuido de sus obligaciones de cuidado y protección para con los niños, niñas y adolescentes a su cargo.

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE  
DERECHOS A ESTUDIANTES.**

**1. Acciones y etapas que componen el procedimiento mediante el cual se reciben y resuelven las denuncias o situaciones relacionadas con la vulneración de derechos:**

- Cualquier miembro de la comunidad escolar, deberá denunciar al encargado/a de convivencia escolar en caso de sospecha o toma de conocimiento de que un niño, niña o adolescente está sufriendo vulneración en sus derechos. (de acuerdo al formulario).
- Las denuncias relacionadas con la vulneración de derechos a los niños, niñas o adolescentes serán recibidas por medio del acta de denuncia al encargado/a de convivencia escolar, en un plazo no superior a **24 horas** desde que toma conocimiento del hecho.
- Quien tome conocimiento o reciba la información de la vulneración, deberá informar, solicitar y completar el acta de denuncia y lo entregará al encargado/a de convivencia escolar
- El encargado/a de convivencia escolar, en caso de sospecha:
  - Dará aviso por escrito al Director/a del colegio que corresponda sobre la denuncia recibida.
  - Determinará quién o quiénes serán los encargados/as de investigar.
  - Reunirá la información (Entrevistas, pruebas, documentos, material audiovisual, etc.) creando una carpeta de investigación, haciendo entrega por escrito a la Dirección del establecimiento, con su sugerencia de acción.
  - El equipo de convivencia en un plazo máximo de **5 días hábiles** desde la recepción de la denuncia deberá sesionar de forma extraordinaria, para derivar si corresponde los antecedentes a la justicia y/o comunicación a centros especializados (Red de apoyo local, comunal, nacional; OPD, centros de salud, etc.)
- Realizada la denuncia a la justicia o derivada a algún centro especializado, el encargado/a de convivencia escolar deberá:
  - Establecer compromisos y velar por el cumplimiento de ellos.
  - Evaluar las medidas que correspondan al caso, según las sugerencias del equipo de convivencia.
  - Las derivaciones internas deberán tener un informe por parte del profesional que tome el caso

- En el caso de las derivaciones externas se solicitará informes a la institución que se derivó.
  - Las denuncias seguirán su curso legal conforme lo establece la ley para cada situación, esperando los reportes pertinentes cuando corresponda a cada caso.
- 2. Personas responsables de activar el protocolo y realizar las acciones que en éstos se establezcan.**
- La persona responsable en **activar el protocolo** es el **encargado/a de convivencia escolar**, una vez acogida la denuncia, realizada por cualquier miembro de la comunidad escolar.
  - La persona encargada de **realizar las acciones** que establecen este protocolo es el **encargado/a de convivencia escolar**, apoyado por los miembros del equipo de convivencia escolar.
- 3. Plazos para la resolución y pronunciamiento en relación a los hechos ocurridos.**
- Cuentan con un plazo no mayor a **5 días hábiles** para entregar recomendación al equipo de convivencia escolar, que puede ser: *denuncia ante la justicia, derivación a redes de apoyo y todas las medidas a adoptar por parte del establecimiento.*
- 4. Medidas o acciones que involucren a los padres, apoderados o adultos responsables de los niños/as o adolescentes afectados y la forma de comunicación con éstos.**
- **Notificaciones:**
    - a. Se intentará la notificación de la investigación, de sus resoluciones y resultados de la investigación, de sus derivaciones y compromisos, **de manera presencial y por escrito a los padres, madres, apoderados y/o adulto responsable del afectado(a)**, mientras se realiza la notificación paralelamente se hace la derivación o denuncia ante la justicia.
    - b. Si el apoderado no se presenta a la notificación, se notificará por teléfono y carta certificada.
    - c. Si los interesados solicitasen expresamente ser notificados por correo electrónico, se accederá a ello, previa declaración por escrito del padre, madre, apoderado y/o adulto responsable en que señalaran una dirección electrónica para estos efectos.

Se entenderán notificadas las comunicaciones que se envíen por este medio a contar del **tercer día hábil siguiente** de su envío.

- Cuando sea pertinente se procederá a realizar acuerdos escritos con los padres, madres, apoderados y/o adulto responsable. Acuerdos que serán supervisados por el equipo de convivencia escolar y el profesor/a orientador del nivel del afectado/a.

- **Excepciones:**

En el caso que sea el padre, la madre, el apoderado y/o adulto responsable, él sospechoso de cometer la vulneración, se sugiere no entrevistarle, ni comunicarle las derivaciones, ya que tienden a negar los hechos o incluso retiran a los estudiantes del establecimiento.

5. **Medidas de resguardo dirigidas a los estudiantes afectados/as, las que deben incluir los apoyos pedagógicos y psicosociales que la institución pueda proporcionar, y las derivaciones a las instituciones y organismos competentes.**

- **Medidas de resguardo externas**

- Si quien vulnera los derechos del niño, niña o adolescente son ambos padres, apoderados y/o adulto responsable, se debe:
  - Comunicar la situación a algún otro adulto que pueda apoyar al estudiante en el proceso de reparación,
  - Informar de la situación a la psicóloga/o y/o Orientadora, quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias.
  - Poner en contacto con las instituciones que permitan activar la atención y/o derivación a los organismos de la red local de protección a los menores, pudiendo así dar cuenta de todos los antecedentes a la Oficina de Protección de Derechos (OPD).
- Si quien vulnera los derechos del niño, niña o adolescente es sólo uno de los padres, apoderados y/o adulto responsable, o un tercero se debe:
  - Comunicar de la situación al otro padre, o madre, apoderado y/o adulto responsable u otro adulto, en caso de ser un tercero se comunicará a ambos padres, para que pueda apoyar al estudiante en el proceso de reparación

- Informar de la situación a la psicóloga/o, quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias.
  - Contactar con las instituciones que permitan activar la atención y/o derivación a los organismos de la red local de protección a los menores, pudiendo así dar cuenta de todos los antecedentes a la Oficina de Protección de Derechos (OPD)
- **Medidas de resguardo internas,** será de competencia del encargado/a de convivencia escolar, adoptar las medidas necesarias de apoyo pedagógico y/o psicosocial, las que se desarrollaran en el apartado dedicado puntualmente a este asunto.
6. **Obligación de resguardar la intimidad e identidad del estudiante en todo momento, favoreciendo que éste se encuentre acompañado de sus padres, apoderados o adultos responsables.**
- Cuando quien vulnera el derecho del estudiante no son los **padres, apoderados y/o adultos responsables**, se favorecerá que en el proceso éste se encuentre acompañado de alguno de ellos, resguardando en todo momento la intimidad e identidad del NNA.
  - Cuando quien vulnera el derecho del estudiante son los **padres, apoderados y/o adultos responsables**, se velará por resguardar la intimidad e identidad del párvulo, cuidando en todo momento que éste reciba el apoyo y contención del profesional designado por el establecimiento.
  - En caso de que algún funcionario del establecimiento educacional vulnere el derecho a la intimidad e identidad de los afectados, será sancionado de conformidad lo establece el Reglamento Interno de orden higiene y seguridad.
  - Excepciones de entrega de información, cuando un Tribunal de Justicia y/o un organismo público competente los requiera.
7. **Medidas Preventivas, pedagógicas y de apoyo social, que son aplicables a los estudiantes que estén involucrados en los hechos, se desarrollan en el Reglamento interno.**
8. **Medidas protectoras destinadas a resguardar la integridad de los niños, niñas y adolescentes, las cuales deberán ser aplicadas conforme la gravedad del caso.**

Son aquellas destinadas a resguardar la integridad de los estudiantes, como, la separación del eventual responsable directo de los estudiantes, pudiendo trasladarlo a otras labores o funciones fuera del aula y/o derivar al afectado y su familia a algún organismo de la red que pueda hacerse cargo de la intervención. Las disposiciones del Reglamento Interno deberán ser consistentes con la regulación que exista en el Reglamento de Higiene y Seguridad del establecimiento, especialmente en lo referido a obligaciones y prohibiciones a las que está sujeto el personal y las sanciones que podrán aplicarse por la infracción a éstas.

**9. Procedimiento conforme al cual los funcionarios del establecimiento cumplirán el deber de poner en conocimiento de manera formal a los Tribunales de Familia de cualquier hecho que constituya una vulneración de derechos en contra de un niño, niña o adolescente, tan pronto lo advierta, a través de oficios, cartas, correos electrónicos u otros medios.**

- Una vez realizada la investigación y habiendo antecedentes de que exista alguna vulneración de derecho hacia algún estudiante se procederá a realizar la denuncia a los Tribunales de Familia, en un plazo de 24 horas.
- Una vez que la dirección del establecimiento y el equipo de convivencia escolar toman conocimiento del informe emitido por el encargado/a de convivencia escolar y se verifica la existencia de algún antecedente de vulneración de derecho, se procederá a realizar denuncia a los tribunales de familia por medio del encargado/a de convivencia escolar.
- El encargado/a de convivencia escolar realizará la denuncia de manera presencial o a través de oficios, cartas, correos electrónicos u otros medios según los requieran los protocolos del Tribunal de Familia.